

Ejecutivo No. 2021-00726
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los diez (10) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00726**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, tal y como se dispuso en auto que antecede. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado a través de auto del nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 26 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra las manifestaciones de las partes, de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 27 folios 2 a 4 del expediente digital, obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Capital Adeudado	\$1.123.584
Intereses Moratorios	\$460.800
TOTAL	\$1.584.384

Parte Ejecutada:

En carpeta 30 folio 2 del expediente digital, obra manifestación presentada por la curadora ad litem de la parte pasiva, por medio de la cual, refiere no presentar ninguna objeción en relación a la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del nueve (9)

Ejecutivo No. 2021-00726
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS LTDA

de agosto de dos mil veintitrés (2023), las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) visible en carpeta 28 folios 1 a 3.

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	\$1.123.584
Intereses Moratorios	\$460.800
Costas y Agencias en Derecho	\$57.000
Total	\$1.641.384

En consecuencia, de lo anterior esta dependencia judicial **DISPONE**:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito por el valor de **\$1.641.384 m/cte.**, suma que corresponde al detalle de capital adeudado por la sociedad ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto del nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) visible en carpeta 26 folios 1 y 2.

SEGUNDO. Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b757c1eaf914fe54247380834473692cfe18ac8247cf44a430595f44158f7ca**

Documento generado en 16/11/2023 12:27:48 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral Radicado bajo el No. **2022-00221**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección electrónica y física establecida como lugar de notificación judicial de la demandada **FUNDACIÓN RECARNAT**, visible en carpeta 17 folios 2 a 6 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de notificación de la demandada **FUNDACIÓN RECARNAT.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	presidencia@fundacionrecarnat.com.co certificado de existencia y representación legal carpeta 4 folios 30 a 38.
Acuse de Recibido	Obra constancia de envió a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, en donde se deja la siguiente observación: <i>“Destinatario: presidencia@fundacionrecarnat.com.co Fecha envío: 2023-08-17 16:35 Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.) Fecha: 2023/08/17 Hora: 16:49:2”.</i> (carpeta 17 folios 5 y 6).
Dirección física de Notificación Judicial.	CL 85 A NO. 26 36 BRR EL POLO (carpeta 4 folios 30 a 38 del expediente digital).
Certificado de Trazabilidad empresa de mensajería Servientrega	19/05/2023 Devolución/ no lo conocen.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **FUNDACIÓN RECARNAT.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ANDREA CATALINA ESPINEL BELTRAN C.C.1014193639 T.P. 388060	ANDREACATALINA1923@HOTMAIL.ES

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados a la demandada **FUNDACIÓN RECARNAT**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e41e2b1204fad9f93c1914ebe36a614ccd8fc99e2196cdf83fa87d573fda61**

Documento generado en 16/11/2023 12:27:54 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho de la Señora juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2022-00540**, informando que la parte actora allega trámite de notificación judicial de la ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO III**, visible en carpeta 27 folios 2 y 3 del expediente digital.

De otro lado, la parte ejecutada a través de su representante legal Señor DARWIN HENRY PEREA AYALA, allega memorial solicitando el número de cuenta del presente juzgado con el fin de efectuar pago correspondiente (Carpeta 23 folio 2). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutada a través del Señor DARWIN HENRY PEREA AYALA, representante legal de la llamada a responder **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO III**, procedió a emitir memorial por medio de cual solicita número de cuenta del presente juzgado con el fin de constituir depósito judicial en favor de la parte ejecutante; así las cosas, se tendrá por notificada la parte ejecutada del presente proceso **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO III**, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P., dado que manifestó que conoce la demanda y su ánimo conciliatorio,

En consecuencia, de lo anterior esta dependencia judicial **Dispone:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO III**, a través de su representante legal Señor DARWIN HENRY PEREA AYALA, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica en concordancia con el artículo 145 del C.P.T y la S.S., por lo que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para pagar, o podrá proponer excepciones dentro del término de diez días hábiles de acuerdo a lo normado en artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, a través de la dirección electrónica porvenir.reservado3@gmail.com, póngase en conocimiento los datos de referencia

en relación con la Cuenta Judicial del Banco Agrario bajo el No. 110012051010, suministrando con exactitud los datos del presente proceso.

TERCERO: Vencido el termino indicado bajo el numeral primero de la presente providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de 2023** con fijación en el Estado No. **140** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9babef1b8b2c9d404480bef85613ea9ed97ee8641efcb63728c17e3d670a3b**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2022-01335** informando que la parte actora allega los comprobantes pertinentes en relación al trámite de notificación personal de manera electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad ejecutada sociedad UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS UNIASEO S.A.S obrante en carpeta 09 folios 2 a 14 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación mediante la cual aporta el respectivo trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

FABIAN DAVID MOYA GÓMEZ	Trámite de Notificación
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	gestioon.uniaseo@gmail.com establecida como dirección de notificación judicial de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal visible Carpeta 9 folios 4 a 14.
Certificado de comunicación electrónica- Email certificado	Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por la empresa de mensajería Servientrega, por medio del cual, se consagra: "Destinatario: gestioon.uniaseo@gmail.com Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO. EXP. 2022-01335 Fecha envío: 2023-08-16 15:10 Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario. No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.) Fecha: 2023/08/16 Hora: 16:55:13". (Carpeta 09 folio 2).

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS UNIASEO S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
LAURA MARCELA CÁRDENAS GARZÓN C.C. 1075688290 T.P. 388046	LAURACARDENASG@USANTOTOMAS.EDU.CO

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

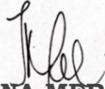
SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados de la sociedad ejecutada **UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS UNIASEO S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 15 de noviembre de 2023 con fijación en el Estado No. 140 fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb3faf579aa342562840d3aa02c8b1fa88cdba29ac34ca9444fc4bf7a1c7deb**
Documento generado en 16/11/2023 12:28:06 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-00384**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA**, visible en carpeta 8 folios 2 a 6 del expediente digital. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica contabilidad@anseltda.com, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

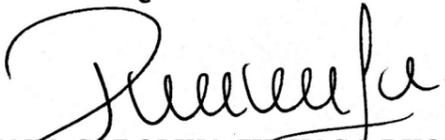
En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva contabilidad@anseltda.com, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2023-00384
Demandante: NELSON DAVID SARAY MARTINEZ
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA y OTROS



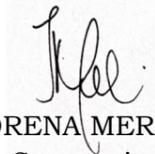
Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcc7faa826340d07c84c4f1ddce9f2734f1dfb342b8fad843d66f4e1510e414**
Documento generado en 16/11/2023 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo No. **2023-00424**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **DOTACIONES CLAUDIA S.A.S**, visible en carpeta 12 folio 2 a 26 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del veintiséis (26) de septiembre del presente año, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Notificación Ley 2213 de 2022 Dirección electrónica de Acuse de Recibido Notificación Judicial.

DOTACIONES CLAUDIA S.A.S	dotaclau@outlook.com Certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 23 a 25.	No Obra
---------------------------------	--	----------------

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados emitidos por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, acreditar a esta operadora judicial la confirmación de recibido y/o entrega del mensaje remitido por la parte actora.

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la demandada **DOTACIONES CLAUDIA S.A.S**, a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales, en concordancia con lo aludido en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de
2023** con fijación en el Estado No. **140** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

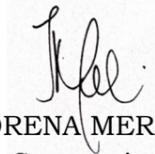
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63908998736e4d77e16257fff41d05fa7a80aad5c79ef3cc5fb5d8118bcb67**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-00615**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **EASYFLY S.A.**, visible en carpeta 6 folios 2 a 5 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica presidencia@easyfly.com.co, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la misma no fue remitida a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de la demandada **EASYFLY S.A.**, que obra en el Certificado de Existencia y Representación en carpeta 2 folios 47 a 62; en consecuencia, tramítense la notificación a través de la dirección electrónica de notificaciones judiciales anamaria.sanchez@clcair.co.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 demandada **EASYFLY S.A** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva anamaria.sanchez@clcair.co. establecido en el certificado de existencia y representación legal (carpeta 2 folios 47 a 62), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

Proceso No. 2023-00615
Demandante: KEYLA PATRICIA YÉPEZ CANTILLO
Demandado: EASYFLY S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de
2023** con fijación en el Estado No. **140** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eba930867afc5895b5234ddf77bcd0fc3c16d451750e379ca24bcc0c50706**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral Radicado bajo el No. **2023-00680**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR.**, visible en carpeta 09 y 10 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de notificación de la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	gerencia@canapro.coop certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 13 a 25.
Acuse de Recibido	Obra constancia de envió a través de la empresa de mensajería AMMENSAJES, en donde se deja la siguiente observación: "Dirección <i>Electrónica:</i> gerencia@canapro.coop El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI Fecha de envío del mensaje de datos: 2023-09-15 09:36:02 El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. Delivery: 2023-09-15 El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP- Open: 2023-09-15 El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo: 2023-09-15 1". (carpeta9 folio 3)

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR.,** de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ROCIO DE LA ESPERANZA VILLAMIL JARAMILLO C.C. 52036260 T.P. 388050	UTOPIA19COL@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados a la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe3def7b65811654a8b659960c2c069499eba1ddb3bd7a22eef2fbbba1571d6**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral Radicado bajo el No. **2023-00708**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR.**, visible en carpeta 12 folio 2 a 132 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de notificación de la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	gerencia@canapro.coop certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 12 a 24..
Acuse de Recibido	Obra constancia de envió a través de la empresa de mensajería AMMENSAJES, en donde se deja la siguiente observación: <i>Dirección Electrónica:</i> gerencia@canapro.coop El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI Fecha de envío del mensaje de datos: 2023-10-04 15:12:02 El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. Delivery: 2023-10-04 El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP- Open: 2023-10-04 El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo: 2023-10-04". (carpeta 12 folio 4)

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR.,** de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ROCIO DE LA ESPERANZA VILLAMIL JARAMILLO C.C. 52036260 T.P. 388050	UTOPIA19COL@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados a la demandada **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de
2023** con fijación en el Estado No. **140** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4dbb0663eae801a51dfa21eeb77825a59a1f87c9f91a280f58db6b07f7d1e**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral Radicado bajo el No. **2023-00710**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección física establecida como lugar de notificación judicial de la demandada sociedad **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S**, visible en carpeta 07 folios 2 a 51 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de notificación de la demandada sociedad **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	grozo@hersq.com certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 25 a 32.
Acuse de Recibido	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, dejándose la siguiente observación: <i>"DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: grozo@hersq.com FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-08-08 12:50:04 TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-08-10 23:59:59 LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO Por: EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO"</i> . Carpeta 5 folio 4.
Dirección física de Notificación Judicial.	KR 46 91 35 CASA (carpeta 1 folios 25 a 32).
Certificado de Trazabilidad empresa de mensajería Interrapidísimo	10/05/2023 No Reside/ Cambio de Domicilio.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada sociedad **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JESSIKA LORENA NÚÑEZ RIVERA C.C.1020825445 T.P.388062	LUISEDUARDONUBO@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados a la demandada sociedad **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de 2023** con fijación en el Estado No. **140** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

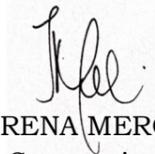
Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d98f3732521e3ad41ebe512564c483c5ac43c8dfa00008e560fa6a72d64bf7d**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-00801**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.**, visible en carpeta 7 folios 2 y 3 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica contabilidad@medicallth.com, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación personal no es allegada al plenario, pues en el trámite procesal aportado no se evidencia documental correspondiente a la notificación personal, con el fin de corroborar los parámetros establecidos en la norma citada, además, la parte actora deberá acreditar en debida forma el trámite del citatorio en los términos que se contrae, esto es, concederle a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se requiere a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que al plenario son allegados pantallazos que no permiten acreditar a esta operadora judicial la confirmación de recibido y/o entrega del mensaje remitido por la parte traída a responder.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva contabilidad@medicallth.com establecido en el certificado de existencia y representación legal (carpeta 3 folios 17 a 26), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

Proceso No. 2023-00801
Demandante: DAVID MARCIAL MÁRQUEZ RUIZ
Demandado: MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

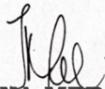
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de
2023** con fijación en el Estado No. **140** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

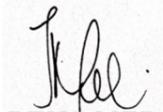
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58176247d47ebf58440314a8cfa99ea7789e078487324d87e09c52b563a30c9**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral Radicado bajo el No. **2023-00908**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, visible en carpeta 06 folios 2 a 7 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de notificación de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	notificaciones@famisanar.com.co Certificado de existencia y representación legal carpeta 3 folios 66 a 02.
Acuse de Recibido	Obra constancia de envió a través de la plataforma Outlook, en donde se deja la siguiente observación: “Lun 2/10/2023 14:43 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: notificaciones@famisanar.com.co ”. (carpeta 06 folio 5)

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
WENDY CAMILA FLÓREZ MARTÍNEZ C.C. 1003403531 T.P. 387774	WENDYCAMILA-2000@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so

pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectuó el registro de emplazados a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de 2023** con fijación en el Estado No. **140** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe44d0d8013d472b4342a6614c55a00d6e5f63922a355023ffa0e0cba51fb4d8**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-00915**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **MARÍA ANTONIA RUBIANO GONZÁLEZ**, visible en carpeta 6 folios 2 a 4 del expediente digital. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica maria213r@gmail.com, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

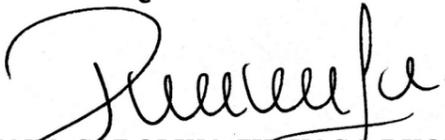
En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva maria213r@gmail.com, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2023-00915
Demandante: JOSE DIONICIO REYES CORREA
Demandado: MARÍA ANTONIA RUBIANO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e351bb8072dea05a8a27ed2e00c2825944d8e7a04252f693716d1eb43d9f8**
Documento generado en 16/11/2023 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo el No. **2023-00917**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de la sociedad demandada **HQS SECURITY LTDA.**, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 visible en carpeta 11 folios 11 a 24 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora aporta al plenario trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuado a la demandada **HQS SECURITY LTDA.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	Acuse de Recibido
HQS SECURITY LTDA.	seguridadhqs@gmail.com Dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 1 folios 43 a 49.	Obra constancia de entrega por la plataforma Mailtrack, por medio de la cual se consagra: "Delivered on 28 Sep, 2023 at 10:58 AM- seguridadhqs@gmail.com Tracking history Opened on 4 Oct, 2023 at 3:11 PM by seguridadhqs@gmail.com ". (carpeta 6 folios 3 y 4). .

Por lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y vigente de la parte pasiva **HQS SECURITY LTDA**, actualizado, como quiera que el allegado al plenario visible en carpeta 1 folios 43 a 49 obedece al mes de junio del año 2023, razón por la cual se solicita su presentación en la fecha actual.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de 2023** con fijación en el Estado No. **140** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712dab238c155fcc4f967684e9c67cb94151809d40b7d0b07a85a4f0b1e141b5**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ingresa al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo laboral de única instancia, bajo radicado No. **2023-01278**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo ordenado en el auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) visible en carpeta 2 folio 1 a 3 providencia mediante la cual se había inadmitido por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva impetrada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL FUNDESOCIAL**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

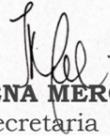
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **15 de noviembre de
2023** con fijación en el Estado No. **140** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7748413ffa90dc0fa94438bb0c2b9ee9cb0a65d982348bbabb5cea2231f6465**

Documento generado en 16/11/2023 12:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>